



*Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala IV de Familia*

Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref: (apelación auto). PH Francy Jennifer Páez Galvis contra Carmen Rosa Páez Suárez. Rad. 11001-31-10-003-2013-00293-01 (N.I. 7673)

ASUNTO

Se decide la solicitud elevada por la señora Francy Jennifer Páez Galvis a través de su apoderado, en la que pretende se aclare la parte resolutive de la providencia del 03 de junio de 2020 que confirmó la decisión emitida el 30 de septiembre de 2019 por la Juez Treinta y Una de Familia de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Sobre la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso prescribe:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)".

Inspeccionada en su integridad la parte resolutive de la providencia adoptada el 03 de junio de 2020 y confrontada con la considerativa, se logra establecer que efectivamente se digitó de manera errada el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de entrega en la parte resolutive.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en la norma citada debe ser corregido en tal sentido: para tener como matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de oposición a la entrega la no 50C-1380408 y no como allí quedó consignado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia emitida el 3 de junio de 2020, para tener como matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de oposición a la entrega la no 50C-1380408 y no como allí se dijo.

En firme esta providencia, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
397237d3c8d92a988c7ad94469ed883cfa9d9f30a4f136df690baee870a1fd12
Documento generado en 28/07/2020 05:48:01 p.m.